



1168



PROPUESTA DE INICIATIVA AL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

En mi carácter de Regidor, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el 14 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa, la cual tiene por objeto analizar y, en su caso, autorizar diversas reformas y adiciones artículo 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, por lo anteriormente expuesto, manifiesto las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Que la práctica del deporte, en cada una de las diferentes disciplinas, es necesaria para toda sociedad, con ella se contribuye a la reconstrucción del tejido social, entre otros beneficios directos a quienes lo practican como mejorar la salud, en los últimos años, hemos visto un auge en deportes en los que de forma tradicional, no se tenía una gran participación de los ciudadanos y de los atletas en general, tal como el tiro con arco, tae kwon do, ciclismo, por comentar sólo algunas de estas disciplinas.

2.- Que al igual, que el incremento de la práctica de estas disciplinas mencionadas, en el Estado y en particular, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; también en los últimos años, se ha incrementado la infraestructura deportiva tanto en espacios públicos, como privados. Actualmente, en este Municipio, cuenta con ochenta y nueve unidades deportivas, tiene sede dos equipos profesionales de base ball, un equipo de futbol americano, un equipo de futbol, se está construyendo un centro de alto rendimiento y de formación de un equipo de futbol de primera división, contamos con un estadio panamericano, un complejo deportivo en el Parque Metropolitano, que incluye un complejo de tenis, en el que se han celebrado eventos deportivos de alto nivel, como fue el WTA-Finals, el año pasado, en este mismo espacio existe un centro acuático, que tiene la capacidad y características técnicas, para celebrar eventos de talla internacional, además de un número importante de clubes deportivos privados, siendo este Municipio, en donde más clubes privados existen en toda el Área Metropolitana de Guadalajara,

clubes deportivos, en los que se practican diversas disciplinas deportivas, como atletismo, natación, fútbol, tenis, golf entre otras.

3.- Que no obstante, los grandes esfuerzos, tanto institucionales, como de capital privado, es necesario buscar esquemas de participación entre sociedad y gobierno, que permitan el impulso de la práctica del deporte, en este sentido, es necesario señalar que desde la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes, la cual presido, gracias al apoyo de los integrantes de esta misma comisión, hemos dedicado gran parte de los trabajos, al impulso de las actividades deportivas en las diferentes disciplinas. Uno de los principales acuerdos, que tuvimos por unanimidad al seno de la Comisión, fue el exhortar a la Dirección General del COMUDE, para que en cada evento deportivo que se realice, se considere al deporte adaptado.

4. Que de acuerdo al párrafo que antecede, en mi carácter de Regidor presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes, he impulsado ante la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado COMUDE Zapopan, la creación del Fondo que tiene como objeto apoyar la construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva, así como a deportistas destacados del Municipio de Zapopan, Jalisco (FONDEP). Este fondo, tiene como fin ser un promotor entre la iniciativa privada y el propio COMUDE y el Gobierno Municipal para recabar fondos, para ser destinados al impulso del deporte.

5. Qué Como se señala en el punto que antecede, cito la iniciativa que presenté en aquella oportunidad, en la que resalta el concepto de gobernanza, como una forma novedosa, de colaboración entre sociedad y gobierno, para coadyuvar a cumplir los fines del estado, con beneficio para los habitantes, *“En este sentido, es importante resaltar lo que señala Luis F. Aguilar Villanueva, en su Obra Gobernanza: Editorial Palabras en Libertad, El Nuevo Proceso de Gobernar: “Ha crecido asimismo el espacio público, en el que participa cada vez más y en modo independiente un mayor número de grupos sociales en interlocución con el gobierno, que saben reivindicar causas de interés general, deliberan informadamente sobre las causas, naturaleza, dimensión y nocividad de los problemas públicos, discuten sobre la idoneidad de las leyes y políticas para tratarlos, dan seguimiento a la implementación de programas, exigen rendición de cuentas, evalúan y solicitan correcciones y cambios. Esta potente participación en el espacio de los asuntos públicos reduce la independencia o autonomía que el poder público solía poseer para definir por sí mismo problemas, agenda, prioridades y políticas para efectuarlas. Es prácticamente imposible que el gobierno en determinados campos de políticas o en proyectos sociales de largo alcance esté en condiciones de decidir por sí mismo, de manera independiente, los objetivos, el rumbo, y menos aún pueda realizarlos con sus propios recursos y acciones.”* http://red.sevalladolid.mx/pdf/20150713120009871783Aguilar%20Luis_Gobernar%20el%20nuevo%20proceso%20de%20gobernar.pdf (5 de noviembre de 2021).

Es decir, el esquema que se propone, responde por una parte a la llamada gobernanza, en donde participan sociedad y gobierno, para dar respuesta a una necesidad específica que en este caso es en materia de deporte y por otro lado es una expresión de creatividad, para generar recursos económicos que coadyuven en esta noble actividad, que incidan directamente en la generación de bienestar en el tema de salud física y mental.”

6. Que de forma específica, la iniciativa que ahora se presenta, tiene como finalidad el establecer tarifas, para el uso de canchas deportivas, ubicadas en la Unidad Deportiva Altamira, en este Municipio de Zapopan, Jalisco, para la práctica de tenis y de padel, que sean explotadas por un particular el C. Mario Aníbal Berruti Chiorri, quien de acuerdo a información proporcionada por el mismo, por más de 40 años se ha dedicado a la enseñanza, dirección de clínicas y administración de espacios deportivos, con un enfoque principalmente al Tenis.

Continua señalando en esta información, que hizo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, (expediente 90/20 del apéndice de la misma Secretaría del Ayuntamiento) que está interesado en un proyecto para acercar el tenis a la ciudadanía dejando de lado la etiqueta de que es un deporte sólo para estatus económico alto y aprovechar este espacio, con la finalidad de buscar el desarrollo y alcance del mismo, buscando ofrecer instalaciones deportivas públicas concesionadas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de alto fomento del tenis además del padel. Así como un proyecto con programas para personas de escasos recursos, trabajando de la mano con dependencias adecuadas para otorgar programas para niños con discapacidad capacidades diferentes, iniciación, adultos y desde luego, alto rendimiento y eventos especiales.

7. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;"

8. Que mediante Decreto Número 28712/LXIII/21, el Congreso del Estado de Jalisco, publicó en el Periódico El Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022.

9. Que el artículo 3 del ordenamiento señalado en el párrafo anterior, establece: "Artículo 3.- Los impuestos y derechos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que deban quedar en suspenso en virtud de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Gobierno Federal y el Estado de Jalisco, no son objeto de las previsiones de

la presente Ley; en virtud de lo cual, no serán objeto de cobro en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar **concesiones** y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.”

10. Que en este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en los artículos del 40 al 45, lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en materia de participación ciudadana.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

I. Precisar cual es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;

II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

11. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que:

“**Artículo 1.-** La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la misma.

Artículo 10.- Las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.

Artículo 12.- Son leyes fiscales del Municipio:

I. La presente ley;

II. La Ley de Ingresos de cada Municipio; y

III. Las leyes y demás disposiciones de carácter hacendario, aplicables en el Municipio.

Artículo 14.- Las normas de Derecho Tributario que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, serán de aplicación estricta.”

12. Que Artículo 14 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece: Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

II) Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

La propuesta de reforma al artículo 110, de la la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022, es la siguiente:

Dice:

Artículo 110.- Por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará:

I a la III..... Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva
a) a la k)

I) Escuela de Tenis y pádel:

1.- 2 días por semana:	\$297.00
2.- 3 días por semana:	\$370.00
3.- 5 días por semana:	\$617.00

Debe decir:

a) a la k)

I) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas por el Comude Zapopan:

1.- 2 días por semana:	\$297.00
2.- 3 días por semana:	\$370.00
3.- 5 días por semana:	\$617.00

1 bis) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas, mediante concesión, respecto de la Unidad Deportiva Altamira:

Nivel Principiante:

Mini tenis niños desde los 4 años hasta los 8, todos de inicio:

- | | |
|---|------------|
| 1.- dos veces a la semana una hora cada día | \$500.00 |
| 2. de lunes a viernes una hora cada día | \$1,100.00 |

Iniciación desde los 8 años hasta los 14, todos de nuevo ingreso:

- | | |
|--|------------|
| 1.- dos veces a la semana, una hora por día, pago mensual | \$600.00 |
| 2.- tres veces a la semana, una hora por día pago mensual | \$800.00 |
| 3._ todos los días de la semana, una hora por día pago mensual | \$1,100.00 |

Desarrollo de jóvenes que ya tienen técnica en la mayoría de sus golpes, edades desde los 8 años en adelante:

- | | |
|--|------------|
| 1. dos veces a la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico pago mensual | \$700.00 |
| 2.- tres veces a la semana, hora y media de tenis y media hora de físico pago mensual | \$1,700.00 |
| 3.- Todos los días de la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico pago mensual | \$2,100.00 |

Adultos

- | | |
|---|------------|
| 1.- Hora y media por día, dos veces a la semana, pago por mes. | \$700.00 |
| 2.- Hora y media por día, tres veces a la semana, pago por mes. | \$1,000.00 |

Nivel competitivo

- | | |
|---|------------|
| 1.- todos los días de la semana dos horas y media de tenis, una hora de físico pago por mes | \$3,000.00 |
|---|------------|

Renta de cancha de tenis

- | | |
|--|----------|
| 1. Durante el día, con luz natural por hora | \$150.00 |
| 2.- Durante la noche ó con luz artificial por hora | \$230.00 |

Renta de cancha de padel

- | | |
|--|----------|
| 1. Durante el día, con luz natural por hora | \$220.00 |
| 2.- Durante la noche ó con luz artificial por hora | \$260.00 |

De conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se propone como orador ante el Congreso del Estado, para efecto de acudir, cuando esta propuesta de reforma sea discutida, al Presidente Municipal, Juan José Frangie Saade y/o al

suscrito, Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez, con domicilio en Prolongación Avenida Laureles 300, Colonia Tepeyac, Zapopan Jalisco Centro Integral de Servicios de Zapopan, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos del 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, del Estado de Jalisco; artículos 1, 10, 12, 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 y 14 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, solicito que la presente iniciativa, se turne para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Deportes y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN
JALISCO”
ZAPOPAN, JALISCO, A 13 DE ABRIL DE 2022
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
REGIDOR



CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ

CDAM/JTP/KAPR/JCB